

RAD. No. 2022-00260

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO - 1149-I

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al domicilio y la dirección de las partes:

Dispone el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”.

- Revisada la demanda, de ella se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante omitió relacionar el domicilio de la señora MARIA VICTORIA PUYANA DE NUÑEZ de ahí que daba señalar lo pertinente sobre ello. En este punto se precisa que tal información no puede suplirse con la información relacionada en el acápite denominado “NOTIFICACIONES”, ello en el entendido de que, aunque pueden confluír, el lugar dispuesto para las notificaciones judiciales no siempre es el domicilio.

En cuanto al nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante:

Dispone el numeral 4 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

- Revisada la demanda, de ella se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante omitió relacionar su propio domicilio, de ahí que deba señalar lo pertinente sobre ello. En este punto se precisa que tal información no puede suplirse con la información relacionada en el acápite denominado “NOTIFICACIONES”, ello en el entendido de que, aunque pueden confluír, el lugar dispuesto para las notificaciones judiciales no siempre es el domicilio.

En cuanto a las pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (...)”

- Revisada la pretensión primera declarativa, advierte el despacho que la misma no tiene sustento fáctico, ello dado que, al revisar los hechos de la demanda, en ninguno de ellos se relacionó que la demandante hubiese efectuado el pago de los gastos funerarios que denuncia, por lo que deberá el apoderado judicial realizar el relato correspondiente.
- Revisada la pretensión primera condenatoria, advierte el despacho que la misma no es concreta, en la medida en la que no se precisó el valor de los gastos funerarios que se pretende, aspecto importante para definir la cuantía de este trámite.

- Revisada la pretensión segunda condenatoria, advierte el despacho que la misma no es clara, en la medida en la que se solicita la indexación de las mesadas dejadas de cancelar, siendo que en el presente tramite no se esta cobrando mesada pensional alguna.

En cuanto a la cuantía:

Dispone el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”.

- Revisada la demanda, advierte el despacho que ni de las pretensiones ni del acápite denominado “CUANTIA”, se logra extraer la estimación de la cuantía efectuada por la parte actora, de ahí que, a efectos de determinar si este despacho es competente para asumir el trámite de este proceso, el apoderado judicial deberá estimar la cuantía correspondiente, sin que sea de recibo la manifestación “La estimo en cantidad inferior a veinte (20) salarios mínimos dado su carácter genérico.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
 Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 5 DE AGOSTO DE 2022</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA SECRETARIA.</p> <p style="text-align: center;">FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>
